



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: DECLARATIVO VERBAL 2022- 00008  
DEMANDANTE : NESTOR AFANADOR BARRAGAN y otros.  
DEMANDADA ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

Guataquí, Cund., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal presentada por NESTOR AFANADOR BARRAGAN y otros, a través de apoderado judicial, contra ANDREA LIZETH CAERVAJAL SIMBAQUEVA, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- No se estipulo el juramento estimatorio como lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., toda vez que en el No. 3 de las pretensiones se está solicitando una condena al pago de frutos naturales y civiles (art. 206 C.G.P.).
- 2.- El art., 82 numeral 4 ídem, exige como requisito de la demanda que se debe indicar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda se expresó” **Que pertenece en la cuota parte en dominio pleno y absoluto a los señores.....** El predio con matrícula inmobiliaria...” Se debe aclarar la pretensión con precisión.
- 3.- Se señala en la cuantía de la demanda \$270.000.000 pero se allega un certificado con un avalúo catastral de \$ 55.693.000. Se debe tener en cuenta lo señalado en el art. 26 No. 3 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**